



Universidad de Ciencias
y Artes de América Latina

reglamento de estudios

universidad de ciencias y artes de américa latina - UCAL

reglamento de estudios

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Finalidad del Reglamento de Estudio

Art. 2° Deberes de los Estudiantes

Art. 3° Derechos de los Estudiantes

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 4° De los Ciclos Académicos

Art. 5° De los Sílabos

Art. 6° Del Período Lectivo

Art. 7° Del Ciclo de Verano

Art. 8° Del Currículo Flexible

Art. 9° De los cursos de mención

Art. 10° De los cursos electivos

Art. 11° De la Hora Académica y los Créditos

Art. 12° Del Dinamismo de los Cursos

Art. 13° De los Estudios de Pregrado

Art. 14° De los Estudios de Posgrado

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 15° De la Matrícula Regular

Art. 16° De los Requisitos para la Matrícula

Art. 17° Del Horario de Clases

Art. 18° De los Niveles Consecutivos

Art. 19° De la Carga Académica

Art. 20° Del Número Máximo de Matrículas en un Curso

Art. 21° De la Matrícula en Cursos con Prerrequisitos

Art. 22° De la Incompatibilidad de Horarios

Art. 23° De la Convalidación de Cursos

Art. 24° De la Reserva de Matrícula

Art. 25° Del Retiro en un Curso

Art. 26° Del Retiro del Ciclo

Art. 27° De la Reincorporación

Art. 28° De la Matrícula de Verano

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 29° Del Sistema de Evaluación

Art. 30° De las Calificaciones

Art. 31° De los Tipos de Calificación

Art. 32° De la Evaluación con Jurados

Art. 33° De los cursos con Evaluación con Jurados

Art. 34° Del Sistema Evaluación con Jurados

Art. 35° De la Desaprobación de un Curso por tercera Vez

Art. 36° Calificación de 00.00 punto

Art. 37° De la Asistencia a Clases

Art. 38° De la Entrega de Trabajos

Art. 39° De la Recuperación a evaluaciones

Art. 40° De la Desaprobación en un Curso

Art. 41° De las Reclamaciones

Art. 42° Del Límite de Reclamaciones

Art. 43° Del Promedio Ponderado Semestral

Art. 44° Del Promedio Ponderado General

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Art. 45° Del Régimen de Traslados Internos entre Carreras

Art. 46° De los Periodos de Traslado Interno

Art. 47° Del Procedimiento de Traslado Interno

Art. 48° Del Límite de Traslados Internos

Art. 49° De los alumnos con matrícula cancelada

CAPÍTULO V

DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Art. 50° De las Faltas Disciplinarias en General

Art. 51° De las Faltas Disciplinarias Específicas

Art. 52° De las Sanciones Aplicables

Art. 53° De los Grados de Sanción

Art. 54° De los Tipos de Sanción

Art. 55° De la Amonestación Escrita

Art. 56° De la Suspensión Temporal

Art. 57° De la Separación Académica

Art. 58° De la Expulsión de la Universidad

Art. 59° Del Registro de las Sanciones

Art. 60° De los Perjuicios Académicos

Art. 61° De la Afección al Límite de Inasistencias

Art. 62° Del Pago de los Servicios Académicos

Art. 63° De los Límites en la Participación Estudiantil

Art. 64° De la Reparación de las Faltas

Art. 65° De la Comunicación de las Sanciones

DISPOSICIONES FINALES

Art. 66° De los Casos Omitidos

Art. 67° De la Difusión del Reglamento

Art. 68° De las Modificaciones en el Reglamento de Estudios

Art. 69° De la Comisión de Disciplina

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. Finalidad del Reglamento de Estudio

El presente documento busca afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, como el cumplimiento de sus deberes.

El presente reglamento rige para los estudiantes del nivel de Pregrado de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina y regula las relaciones de los estudiantes con los distintos miembros de la Universidad, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General.

Art. 2°. Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General y las demás normas que fije la Universidad;
- b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y de los activos de la Universidad;
- d. Contribuir a la finalidad de la Universidad y al prestigio de ella;
- e. Participar de las actividades que organice la Universidad como parte del proceso educativo (cursos, conferencias, actividades culturales, entre otras);
- f. Canalizar cualquier incumplimiento del presente Reglamento de Estudios, sea a través de las autoridades académicas pertinentes.
- g. Utilizar un lenguaje y modales adecuados al dirigirse a los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Presentar el carnet de la Universidad toda vez que se le requiera.

Art. 3°. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en la carrera que libremente escojan;
- b. Recibir información acerca del contenido y método de los cursos, así como de las calificaciones y eventuales evaluaciones de los profesores, previamente a su inscripción en las asignaturas;
- c. Expresar libremente, pero con la altura apropiada, sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
- d. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, para lo cual se debe respetar la normativa vigente;
- e. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad, siempre y cuando no se contravengan los principios y normas institucionales, ni se afecte su desempeño como representantes en los órganos de gobierno, ni como estudiantes;
- f. Ser escuchados, mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la universidad en sus solicitudes y reclamaciones;
- g. Recibir clases y prácticas desarrolladas conforme a lo establecido en el silabo de cada curso, tanto en la programación como en el contenido; y
- h. Los demás beneficios que se deriven del Estatuto.

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 4°. De los Ciclos Académicos

Los estudios en la universidad están planificados de acuerdo a ciclos académicos, estructurados con base en un currículo flexible que se rige por el sistema de créditos.

Art. 5°. De los Sílabos

Los sílabos son elaborados por los docentes dentro de su unidad académica correspondiente, de acuerdo a las sumillas preestablecidas en el plan de estudios de cada carrera. Los docentes, a partir del derecho y deber de organizar y detallar los sílabos de los cursos bajo su responsabilidad, han de presentarlos a sus respectivos Directores de Carrera, en la semana de programación académica.

Art. 6°. Del Período Lectivo

El período lectivo se desarrolla con base en el sistema semestral. Cada período lectivo semestral tiene una duración de 17 semanas, incluyéndose las evaluaciones previstas. Existen dos períodos ordinarios semestrales por cada año lectivo.

Art. 7°. Del Ciclo de Verano

La Universidad puede organizar un período de estudios entre los meses de enero, febrero y marzo, con fines de recuperación y nivelación que se denominará Ciclo de Verano. En éste, las horas de las asignaturas son aumentadas con relación a las del ciclo regular a fin de que se alcancen las horas que justifiquen los créditos requeridos.

Art. 8°. Del Currículo Flexible

El Currículo Flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por ciclos académicos, que el estudiante cumple para avanzar en sus estudios de modo organizado y para optar progresivamente por una especialidad y por un diploma interdisciplinario. La Universidad ofrece en cada una de sus Carreras distintas Menciones correspondientes a las especialidades preestablecidas y diplomas interdisciplinarios de libre elección de los alumnos.

El currículo Flexible requiere de la participación directa y activa del estudiante en el diseño de su plan de estudios y en los procesos formativos o educativos que ello implica, promoviendo el desarrollo humano, la formación integral, el ejercicio investigativo, la construcción de conocimiento, la construcción socio-cultural y el trabajo interdisciplinarios como formas didácticas idóneas.

Art. 9°. De los cursos de mención

La elección de los cursos de mención responde a las expectativas de especialización de cada alumno. Los cursos de mención podrán ser tomados libremente de las opciones que tenga cada una de las carreras de Ucal.

El alumno puede solicitar la asesoría del director de su carrera para elección de la mención a cursar.

Los cursos de mención son ofrecidos a partir del séptimo ciclo. El alumno debe llevar 28 créditos en cursos de mención.

Art. 10°. De los cursos electivos

Dentro de la característica de currículo flexible, contextualizado y globalizado, el estudiante participa en la definición de su proceso formativo mediante la selección de asignaturas electivas para:

a. Su formación interdisciplinaria.

Elegir llevar cursos dentro de una estructura de cursos definida por la Universidad, que lo lleve a obtener un certificado interdisciplinario. Estos cursos deben ser de cualquiera de las otras carreras, no de la propia.

b. Su interés de profundización en otra línea de su propia carrera.

Elegir cursos ofrecidos como mención en su propia carrera, sin que esto signifique reconocimiento de una nueva mención. En este caso se emitirá una constancia de especialización.

c. Seguir su vocación y preferencia personal tanto en el ámbito profesional como socio-humanístico y/o artístico.

d. Programas de intercambio estudiantil, en el ámbito local, nacional o internacional.

Los cursos que lleven en otra institución como parte del convenio de intercambio podrán ser convalidados por los cursos electivos siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas de convalidación. Los cursos electivos son ofrecidos a partir del quinto ciclo. El alumno debe llevar 24 créditos en cursos electivos.

Art. 11°. De la Hora Académica y los Créditos

El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente. El número de créditos por cada curso se determina en base al criterio de que una hora semanal de teoría equivale a un (1) crédito, mientras que dos (2) horas de práctica equivalen a un (1) crédito.

Art. 12°. Del dinamismo de los cursos

Los cursos son desarrollados siguiendo un dinamismo interactivo, con la participación del alumno mediante diálogos, debates, seminarios, prácticas, talleres y otros métodos que redunden en un mejor aprovechamiento de la materia, se privilegia la evaluación continua de los alumnos.

Art. 13°. De los Estudios de Pregrado

Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los Títulos Profesionales que la Universidad otorga, tal como se refiere en el Reglamento de Grados y Títulos.

Para ser considerado egresado de una carrera de la universidad se requiere cumplir con todos los requisitos del Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 14°. De los Estudios de Posgrado

Los estudios de Posgrado conducen a la obtención de los

grados académicos de Maestro y Doctor. Se ofrecerán también programas de actualización, perfeccionamiento o especialización, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 15°. De la Matrícula Regular

La matrícula es el acto mediante el cual se acredita la condición formal de alumno en la Universidad. Este acto se realiza al inicio de cada semestre de acuerdo a las normas y al cronograma establecido por la Dirección de Administración Académica.

Matrícula regular es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.

Art. 16°. De los Requisitos para la matrícula

Para que la matrícula sea efectiva se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

- a. No tener sanciones que impidan la matrícula;
- b. Haber efectuado el pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad y no tener deudas pendientes con la Universidad;
- c. Cumplir con todos los requisitos académicos estipulados en el respectivo Plan de Estudios.

Art. 17°. Del Horario de Clases

Los horarios de clases de todos los cursos son aprobados antes de la matrícula por la Comisión de Matrícula previa aprobación del director de carrera. Cualquier eventual modificación posterior deberá ser necesariamente informada a la Comisión de Matrícula a través del Director de Carrera.

Art. 18°. De los Niveles consecutivos

El alumno se podrá matricular máximo en tres niveles consecutivos, excepcionalmente; y con el VºBº del director de la carrera correspondiente se podrá matricular hasta en cuatro niveles consecutivos.

Art. 19°. De la Carga académica

El conjunto de créditos académicos correspondiente a las asignaturas en que el alumno esté matriculado constituye su carga académica.

La carga académica regular es de 22 créditos, la Universidad promueve que el alumno culmine su plan de estudios en cinco (5) años.

La carga mínima de un alumno no debe ser inferior a doce (12) créditos académicos semestrales. Excepcionalmente, el Director de Carrera podrá autorizar la matrícula de cursos a aquellos alumnos cuya carga académica sea inferior a 12 créditos. Dicha excepción se realizará únicamente por razones debidamente justificadas y sustentadas. Solo para el caso de una carga académica igual y/o menor a 12 créditos el pago se hará por créditos.

Podrá realizarse la matrícula hasta en veinticinco (25) créditos académicos si el promedio ponderado del alumno se

encuentra dentro del quinto superior. Los créditos por ampliación implican un pago adicional.

Art. 20°. Del Número Máximo de Matriculas en un Curso

El alumno podrá matricularse hasta por 3 oportunidades en un mismo curso.

El alumno que se matricule en un (1) curso por tercera vez (3) sólo podrá matricularse hasta en 14 créditos.

El alumno que tiene dos cursos o más desaprobados, solo se podrá matricular hasta 14 créditos.

Los alumnos que se matriculen en cursos por tercera vez recibirán asesoría académica durante el proceso de matrícula.

Art. 21°. De la Matrícula en Cursos con Prerequisitos

La matrícula en un curso que señala como prerrequisito otro curso del plan de estudios sólo es válida con la aprobación del curso prerrequisito.

Art. 22°. De la Incompatibilidad de Horarios

El alumno sólo puede matricularse en cursos entre los cuales no exista cruce de horarios.

Art. 23°. De la Convalidación de Cursos

La convalidación de un curso puede ser solicitada cuando el curso completado en la universidad de origen tiene igual o mayor número de créditos y cuando los contenidos del sílabo corresponden en un 85% a los del curso de la universidad.

Art. 24°. De la Reserva de Matrícula

El alumno que, a partir del segundo semestre, decide interrumpir sus estudios con el deseo de proseguirlos futuramente, debe solicitar formalmente, previo pago de los derechos correspondientes, la reserva de su matrícula a la Dirección de Administración Académica. La reserva tiene vigencia hasta por un año.

Art. 25°. Del Retiro en un Curso

Los alumnos que, por cualquier motivo, decidan retirarse de un curso podrán hacerlo de la manera regular hasta la semana 5° (quinta) del semestre académico sin costo y de manera extemporánea hasta la semana 12° (décimo segunda) del semestre académico previo pago correspondiente y de acuerdo a las normas específicas establecidas por la Dirección de Administración Académica. Sólo es posible retirarse de un máximo de dos cursos por semestre. El retiro en un curso no conlleva a la exoneración o reducción de los compromisos de pago asumidos al momento de la matrícula, ni la exoneración de sanciones de disciplina. En los cursos retirados, no se recibe calificación vigesimal. Ningún alumno podrá retirarse de curso más de dos (02) veces en forma consecutiva, ni más de cuatro (04) veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

Art. 26°. Del Retiro del Ciclo

Los alumnos que, por razones de fuerza mayor, decidan retirarse de todos los cursos correspondientes al ciclo en que se han matriculado previamente, deberán presentar formalmente su solicitud previo pago a la Dirección de

Administración Académica. El retiro del ciclo sólo puede realizarse hasta término de la semana 12 (décimo segunda) y exige el pago de los servicios recibidos hasta la fecha en que se presenta la solicitud de retiro.

En los cursos que conforman el ciclo del retiro, no reciben calificación vigesimal.

Art. 27°. De la Reincorporación

El alumno que, habiendo interrumpido sus estudios y habiendo reservado su matrícula, decide reanudar sus estudios, debe presentar su solicitud de reincorporación a la Dirección de Administración Académica una semana antes del inicio de la matrícula regular; en caso contrario deberá presentar su solicitud de reincorporación previo pago. El proceso de reincorporación consiste: en los ajustes de los planes de estudios vigentes al momento de su solicitud, orientación académica y el alineamiento a las normas establecidas a la fecha por la universidad.

Art. 28°. De la Matrícula de Verano

La matrícula de verano es el acto mediante el cual se acredita la condición formal de alumno en la Universidad. Este acto se realiza en las fechas establecidas por la Dirección de Administración Académica y de acuerdo a las normas vigentes.

En el ciclo académico de verano el alumno podrá matricularse hasta en 10 créditos o su equivalente a 3 cursos y pagará la pensión de acuerdo al valor del crédito que fije la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 29°. Del Sistema de Evaluación

El sistema de evaluación en la Universidad comprende todos los procedimientos de medición, evaluación y calificación que se aplican durante el proceso de formación del alumno. La especificidad de las evaluaciones se establece de acuerdo a las características de los cursos, a la estructura curricular correspondiente y a las pautas generales fijadas en el presente reglamento, privilegiándose la evaluación continua con el fin de verificar la formación progresiva de los alumnos.

Art. 30°. De las Calificaciones

La escala de calificación es única para todos los cursos que se ofrecen en la Universidad. Las calificaciones siguen el orden vigesimal de (00 a 20) y se expresan manteniendo las eventuales fracciones centesimales. Sólo en el promedio final la fracción centesimal igual o superior a 0.50 es redondeada hacia la unidad inmediata superior. La nota final necesaria para aprobar un curso es once (11). El alumno que no es evaluado se le calificará con cero (00) en el rubro correspondiente.

Art. 31°. De los Tipos de Calificación

Las calificaciones en los cursos se indican a través de tres rubros: (a) la evaluación parcial, (b) la evaluación final y (c) las evaluaciones continuas. Las especificidades y pesos de cada

rubro dependen de la naturaleza de la asignatura y son fijadas por la dirección de carrera en coordinación con el docente respectivo.

Art. 32°. De la Evaluación con Jurados

Consiste en la exposición y fundamentación oral del trabajo final del semestre ante un jurado designado por el Director de la carrera quienes evaluarán los trabajos presentados según las normas establecidas y de acuerdo a las rúbricas definidas por la Dirección de Carrera. No podrán ser reprogramadas, ni tendrán opción de sustitutorio. La calificación obtenida es inapelable e irremplazable.

Art. 33°. De los Cursos con Evaluación con Jurados

Los cursos de evaluación con jurado son establecidos por los Directores de Carrera.

Art. 34°. Del Sistema Evaluación con Jurados

El sistema de evaluación con jurado contempla la siguiente ponderación:

Para la obtención de la Nota Promedio Final del Curso (NPF)C)
Evaluación Continua 1, 2, 3 y 4 (cada una de ellas 10%) : 40%
Evaluación Parcial: 20%
Evaluación Final: Presentación 20% y Evaluación con Jurado 20%

Los alumnos aptos que no se presenten a la evaluación con Jurado, obtienen como nota cero (00), en el rubro correspondiente a la Evaluación con Jurado.

Art. 35°. De la Desaprobación de un Curso por Tercera Vez

El estudiante que desaprobe por tercera vez un mismo curso, sea de forma consecutiva o no, perderá su condición de estudiante de la carrera correspondiente, siendo ello debidamente registrado en la Oficina de Admisión y Registros.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al bienestar del estudiante, éste podrá optar por: (i) solicitar su traslado a una carrera impartida por la Universidad, siempre que el curso desaprobado no forme parte del correspondiente plan de estudios, previa autorización del Director de la Carrera, o (ii) ser separado por un (01) año de la Universidad, al término del cual podrá matricularse únicamente en el curso que desaprobó, pudiendo retomar regularmente sus estudios luego de la aprobación de éste. En caso se opte por lo indicado en el punto (ii), y se desaprobe por cuarta vez el mismo curso, procederá la separación definitiva del estudiante.

Art. 36°. De la Calificación de 00.00 punto

Los alumnos que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas y trabajos propios de la evaluación continua que señale el profesor en cada asignatura recibirán una calificación de 00.00 en la respectiva evaluación.

Art. 37°. De la Asistencia a Clases

La asistencia a las actividades académicas programadas es obligatoria. La inasistencia del alumno mayor al 30% o más de las clases teóricas y prácticas conlleva a la desaprobación en el curso correspondiente. Sólo se registrarán las calificaciones de

los alumnos que acrediten haber asistido por lo menos el 70% de las actividades académicas. Quienes no cumplan con este requisito serán registrados simplemente como desaprobados con la calificación equivalente a 00, con las siglas DPI (Desaprobado por Inasistencia).

Art. 38°. De la Entrega de Trabajos

Los trabajos de los alumnos que forman parte de la calificación de evaluación continua, sólo deben ser entregados en las fechas y condiciones establecidas por el docente de la asignatura, en concordancia con el calendario académico del semestre lectivo correspondiente.

Art. 39°. De la Recuperación a Evaluaciones

La Dirección de Administración Académica podrá autorizar a un alumno a que rinda la evaluación parcial, la evaluación final o las prácticas calificadas previstas en el sílabo, en fecha posterior a la programada. La evaluación con jurado no es susceptible de recuperación.

Esta autorización se hace efectiva sólo una vez por asignatura en cada ciclo académico y previa solicitud del alumno.

Los plazos para la presentación de la solicitud y la formalización del pago por la recuperación de la evaluación los fija la Dirección de Administración Académica.

La Dirección de Administración Académica programa en una sola oportunidad la fecha para la recuperación de dicha evaluación y la publica. Su recuperación incluye todos los temas vistos en clase.

El alumno que no se presenta en la fecha programada para la recuperación obtiene una calificación de 00.00 puntos.

Art. 40°. De la Desaprobación en un Curso

La desaprobación en un curso ocurre cuando un alumno obtiene una calificación final inferior a 11 o cuando traspasa el límite de 30% de inasistencias a clases. La desaprobación en un curso obliga al alumno a matricularse nuevamente en éste y a cumplir absolutamente con todos los requisitos para su aprobación. En el caso de que el curso desaprobado sea prerrequisito de otros, el alumno no podrá inscribirse en estos hasta haber aprobado la asignatura pendiente.

Art. 41°. De las Reclamaciones

El alumno que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación, tiene el derecho de reclamar por ella, en primera instancia con el profesor en la entrega de la nota en el aula y en segunda instancia por medio de una solicitud a Administración Académica en un plazo no mayor de las 72 horas o tres días hábiles de la comunicación oficial de la nota señalada en el calendario académico. La respuesta a la solicitud es inapelable.

Art. 42°. Del Límite de Reclamaciones

Si durante un semestre académico se rechaza o se declaran injustificadas dos reclamaciones de un alumno, éste pierde el derecho de ejercitar su facultad de reclamación en futuras evaluaciones en el mismo semestre o en el siguiente.

Art. 43°. Del Promedio Ponderado Semestral

El Promedio Ponderado Semestral (PPS) es el promedio de las notas finales obtenidas en las asignaturas cursadas por el alumno en un semestre lectivo, que son ponderadas de acuerdo al número de créditos de cada curso. Con base en este promedio el alumno tendrá prioridad para matricularse en cursos del siguiente semestre o a ampliar la cantidad de créditos a cursar, en conformidad con las normas específicas que sean establecidas.

Art. 44°. Del Promedio Ponderado General

El Promedio Ponderado General (PPG) es el promedio de las notas finales obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el alumno desde el momento de su matrícula en la Universidad hasta la fecha de emisión del último Promedio Ponderado Semestral (PPS). El avance formativo del alumno será evaluado permanentemente a través del Promedio Ponderado General (PPG), permitiendo que el alumno reciba una atención adecuada a su nivel de aprovechamiento, en conformidad con las normas específicas que sean establecidas.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Art. 45°. Del Régimen de Traslados Internos entre Carreras

El porcentaje máximo de traslados internos que una carrera puede recibir de alumnos de otra carrera de la universidad es de 5% del total de las vacantes establecidas inicialmente de la carrera receptora de los traslados.

Art. 46°. De los Periodos de Traslado Interno

El alumno que desee trasladarse de una carrera a otra podrá hacerlo sólo después de haber estado matriculado en el primer ciclo de la carrera a la que ingresó. Tratándose de traslados en ciclos posteriores, el alumno sólo podrá solicitar dicho traslado desde un mes antes de concluir el semestre académico hasta quince días antes del inicio de la matrícula regular.

Art. 47°. Del Procedimiento de Traslado Interno

Para dar inicio al procedimiento de traslado interno, el alumno deberá llenar el formulario previo pago de los derechos correspondientes y presentar los documentos requeridos a la Dirección de Administración Académica, que encaminará el expediente a la Dirección de la Carrera de origen y a la que el alumno pretende trasladarse para que éstas evalúen el caso y decidan acerca de la conveniencia del traslado. El fallo es emitido por la dirección de la carrera de destino y es comunicado vía el expediente presentado a la Dirección de Administración Académica acerca de la procedencia o no del traslado del alumno.

Art. 48°. Del Límite de Traslados Internos

El alumno puede solicitar su traslado de una carrera a otra tan sólo en una oportunidad a lo largo de su matrícula en la universidad. Los casos excepcionales serán admitidos de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior,

pero requieren el discernimiento y decisión de la Comisión Organizadora de la universidad.

Art. 49°. De los alumnos con Matrícula Cancelada

El alumno que tiene matrícula cancelada en una carrera podrá solicitar traslado a otra siempre y cuando el curso desaprobado por tercera vez (03) no esté incluido en el plan de estudio de la carrera a la cual pretende trasladarse.

CAPÍTULO V

DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Art. 50°. De las Faltas Disciplinarias en General

Se consideran faltas con respecto a la disciplina a todos aquellos actos que no respeten las normas del presente reglamento, así como a los actos que atentan contra los fines, principios éticos, orden, armonía y/o buena imagen de la Universidad.

Art. 51°. De las Faltas Disciplinarias Específicas

Entre las faltas específicas de disciplina se encuentran:

- a. Presentar documentos fraudulentos o información falsa ante cualquier instancia de la universidad.
- b. Plagiar textos, imágenes o cualquier otra producción intelectual artística para presentarlas como si fueran propias.
- c. Impedir la objetiva evaluación académica copiando las respuestas de otros estudiantes en las evaluaciones o permitiendo la copia de las propias.
- d. Destruir o dañar la infraestructura de la universidad (ambientes, edificaciones, instalaciones, sistemas de información, equipos, libros, mobiliario, y, en general, los bienes que la institución pone al servicio de los estudiantes así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario).
- e. Sustraer bienes de la universidad y de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- f. Usar indebidamente los servicios de comunicación de la Universidad con fines ajenos al objetivo, seguridad, privacidad y sentido de estos servicios (correo electrónico, página Web, boletines, murales, etc.).
- g. Utilizar las instalaciones, el nombre o el logotipo de la Universidad sin autorización o de un modo que no corresponde a la autorización recibida.
- h. Ofrecer o consumir drogas, alcohol y otras sustancias similares, así como presentarse bajo sus efectos en el campus universitario.
- i. Agredir, asediar, acosar o perturbar a otros estudiantes de un modo que atente contra su dignidad o su integridad física, psicológica o moral. Se considera falta grave también cualquier modalidad de hostigamiento sexual.
- j. Faltar el respeto a las autoridades, docentes o personal administrativo de la Universidad ya sea dentro o fuera del campus universitario.
- k. Realizar actos perturbadores o violentos que afecten o impidan el normal desarrollo de las actividades universitarias y atenten contra la moral y buenas costumbres.

- l. Cometer un delito doloso pasible de condena judicial o infringir normas cívicas o éticas preservadas por la legislación peruana.
- m. Desarrollar conductas que contravengan los deberes de los estudiantes, así como los fines, principios y normas de la universidad.
- n. Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto Universitario.
- o. Cual quier tipo de agresión, a través de la cualquier medio, que atente contra la integridad física o moral, la estima, la imagen o el honor de las personas o instituciones.
- p. Pertener a instituciones ilegales.
- q. Fumar en áreas abiertas y cerradas del recinto universitario (Reglamento de ley N° 28075, aprobado por Decreto supremo N°015-2008-SA, del 4 de julio de 2008, artículo 5°).
- r) Mostrar públicamente comportamientos o conductas no aceptados por la sociedad como morales.

Art. 52° De las Sanciones Aplicables

Las sanciones se aplican a quienes cometan o intentan realizar cualquiera de las faltas señaladas en el art. 51°, así como a quienes hayan contribuido o sido cómplices en la ejecución o intento de realización de la falta. Del mismo modo, las sanciones son aplicables a quienes omitan la obligación de denunciar oportunamente las conductas o comportamientos establecidos en el art. 51°.

Art. 53° De los Grados de Sanción

Las sanciones pueden ser graduales y de diversos tipos, dependiendo de la gravedad o de la reincidencia en la falta disciplinaria. Sin embargo, en el caso de las conductas o comportamientos establecidos en el art. 51°, al ser definidas como faltas graves, dan lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de la universidad. Adicionalmente, las sanciones de suspensión temporal o expulsión pueden aplicarse también por contravenir en los art. 50° y 51°, siempre que así lo decidan las autoridades correspondientes, con la motivación correspondiente.

Art. 54° De los Tipos de Sanción

- a. Amonestación Escrita
- b. Suspensión Temporal
- c. Separación Académica
- d. Expulsión de la Universidad

Art. 55° De la Amonestación Escrita

Si la falta es de mayor gravedad o reiterada, el estudiante recibirá una notificación por escrito del Director de la Carrera respectiva.

Art. 56° De la Suspensión Temporal

Si el alumno acumula dos Amonestaciones Escritas o la falta en sí es de una gravedad mucho mayor, la Dirección de Administración Académica lo comunicará a la Comisión de Disciplina para que su caso sea analizado rigurosamente, considerando los posibles descargos del estudiante quien determinará la suspensión temporal del estudiante por 3 días consecutivos.

Art. 57° De la Separación Académica

Si el alumno acumula dos Suspensiones Temporales previa o la falta en sí es de gravedad, la Comisión de Disciplina, analizando rigurosamente el suceso y considerando los posibles descargos del estudiante, elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Comisión Organizadora para que emita la resolución correspondiente.

Art. 58° De la Expulsión de la Universidad

Si el alumno ha sido previamente sancionado con la Separación Académica o la falta es grave, que atenta contra los miembros de la comunidad universitaria o contra aspectos fundamentales de la institución, el estudiante será convocado por la Comisión de Disciplina, para que su caso sea analizado rigurosamente, considerando los posibles descargos del estudiante, en orden a determinar si la falta conlleva a una subsecuente Separación Académica o a la Expulsión definitiva de la Universidad.

Art. 59° Del Registro de las Sanciones

Toda sanción aplicada a un alumno queda inscrita en su registro histórico como estudiante de la Universidad y es considerada no sólo en la eventual aplicación de futuras sanciones, sino también en el otorgamiento de otro tipo de beneficios adicionales o extraordinarios que el estudiante pueda eventualmente solicitar.

Art. 60° De los Perjuicios Académicos

El estudiante al que se aplique una Suspensión Temporal o una Separación Académica, no podrá hacer uso de los servicios regulares de la universidad y no podrá solicitar que se le concedan extemporáneamente los servicios de clases, tutorías u otras actividades complementarias ofrecidas durante el periodo de su ausencia forzosa.

Art. 61. De la Afección al Límite de Inasistencias

La inasistencia del estudiante a las actividades académicas regulares por motivo de la aplicación de una sanción determinada será computada dentro del máximo de 30% de inasistencias que un alumno puede tener para aprobar un curso.

Art. 62°. Del Pago de los Servicios Académicos

Durante el periodo que dure la sanción aplicada, salvo en el caso de la Separación Académica por un semestre completo o de la Expulsión definitiva, el estudiante no está exonerado del pago por los servicios académicos que se comprometió a recibir al momento de la matrícula.

Art. 63°. De los Límites en la Participación Estudiantil

El estudiante que acumule en su registro histórico personal una Suspensión Temporal o una Separación Académica no podrá ejercer su derecho de representación estudiantil ante ninguna instancia de la universidad.

Art. 64°. De la Reparación de las Faltas

Si la falta sancionada produjo daños materiales en bienes de la universidad, la sanción no exime al estudiante de la

responsabilidad de reparar lo dañado; y, si se trata de daños psicológicos o morales, el estudiante también deberá asumir la responsabilidad por indemnizaciones u otros cargos que la ley prevé.

Art. 65°. De la Comunicación de las Sanciones

A partir de la Amonestación Escrita, toda sanción será debidamente notificada, al estudiante y a sus padres o apoderados, de modo personal o enviado al domicilio del estudiante registrado en la Oficina de Admisión y Registros.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 66°. De los Casos Omitidos

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Vicepresidente Académico y, en última instancia, por la Comisión Organizadora de la Universidad.

Art. 67°. De la Difusión del Reglamento

El presente reglamento ha sido debidamente distribuido a toda la comunidad universitaria y permanece publicado en la página web de la Universidad y toda enmienda o actualización del presente reglamento será comunicada explícitamente e inmediatamente a los estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de la universidad.

Art. 68°. De las Modificaciones en el Reglamento de Estudios

El presente Reglamento de Estudios sólo puede ser modificado por acuerdo de la Comisión Organizadora de la Universidad, luego de atender a los aportes u observaciones de los Directores de Carrera y de la Dirección de Administración Académica.

Art. 69°. De la Comisión de Disciplina

La Comisión Organizadora nombrará a los miembros de la Comisión de Disciplina, la misma que estará integrada por autoridades académicas y docentes de la Universidad.